

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE**

**RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2012, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para la convalidación de los módulos profesionales de Idioma autonómico de los currículos aragoneses de ciclos formativos de formación profesional.**

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo determina en su artículo 8 que corresponde al Gobierno, mediante Real Decreto, establecer los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de los ciclos formativos y que las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes, respetando lo dispuesto en dicho real decreto y en las normas que regulan las diferentes enseñanzas de formación profesional.

El mismo Real Decreto determina en su artículo 40. punto 5 que las convalidaciones de los módulos profesionales que no estén incluidos en las enseñanzas mínimas que regulen los títulos de formación profesional y que completen los contenidos del currículo de las Comunidades Autónomas serán solicitadas en la Comunidad Autónoma correspondiente.

La Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón, determina en su artículo 7, punto 7.j) que las normas que establezcan cada uno de los currículos de los títulos de formación profesional contendrán entre otros aspectos las convalidaciones, exenciones y equivalencias que procedan.

Dicha orden en su Disposición final primera autoriza a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta orden.

En virtud del Decreto 336/2011, de 6 octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte (modificado por Decreto 178/2012, de 17 de julio), y de acuerdo a las competencias atribuidas al Director General de Ordenación Académica en su artículo 9, resuelve:

Primero.— Los alumnos de formación profesional que puedan acreditar un nivel B-1 o superior de la Escuela Oficial de Idiomas de una lengua extranjera, podrán convalidar cualquiera de los módulos profesionales de la misma lengua extranjera establecidos en los currículos autonómicos de los ciclos formativos de grado medio y grado superior.

Segundo.— Las solicitudes de convalidación deberán ser presentadas por los interesados cuando cursen enseñanzas de formación profesional en un centro docente autorizado. La solicitud deberá ir acompañada de certificación académica oficial de los estudios cursados en Escuela Oficial de Idiomas e irán dirigidas al director del centro educativo en que se encuentran matriculados.

Tercero.— Se habilita a los directores de los centros públicos de Aragón en los que se imparten enseñanzas de formación profesional para realizar las convalidaciones a que se refieren los apartados anteriores.

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, en virtud de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, en su redacción actual.

Zaragoza, 15 de octubre de 2012.

**El Director General de Ordenación Académica,  
MARCO A. RANDO RANDO**